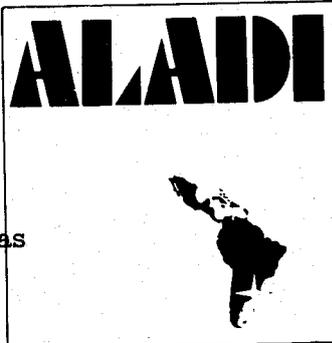


Conferencia de Evaluación y Convergencia

Segundo Período de Sesiones Extraordinarias
30 de noviembre - 8 de diciembre de 1981
Bogotá - Colombia



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

917

ADECUACION DE LOS ACUERDOS DE COMPLEMENTACION INDUSTRIAL Y DE LOS ACUERDOS BILATERALES AUTORIZADOS POR LA RESOLUCION 354 (XV)

ALADI/C.EC/II-E/dc 3
7 de diciembre de 1981

PROYECTO DE RESOLUCION

La CONFERENCIA de EVALUACION y CONVERGENCIA, en su Segundo Período de Sesiones Extraordinarias,

VISTO Las Resoluciones 1 del Consejo y 400 (XX-E) de la Conferencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- Extender el plazo establecido por el artículo primero de la Resolución 400 (XX-E) hasta el 31 de diciembre de 1982.

SEGUNDO.- Hasta tanto se efectúe su adecuación, los acuerdos de complementación industrial y los acuerdos bilaterales autorizados por la Resolución 354 (XV) y sus respectivas concesiones, seguirán vigentes en los términos en que se encuentren al 31 de diciembre de 1981 salvo decisión en contrario de los países en ellos participantes.

TERCERO.- Una vez concluida la adecuación de los acuerdos a que se refiere la presente Resolución, los países participantes harán llegar copia autenticada al Comité, conjuntamente con informe detallado acerca del cumplimiento de las normas generales establecidas por el artículo cuarto de la Resolución 2 del Consejo, los cuales serán distribuidos de inmediato a los demás países miembros.

Si algún país miembro estimara que en el acuerdo resultante de la adecuación, no se han observado las normas generales mencionadas, podrá reclamar ante el Comité, el que se pronunciará en un plazo de 60 días.

CUARTO.- Los países miembros que deseen adherir a acuerdos de complementación cuya adecuación no hubiere sido concluida al 31 de diciembre de 1981, deberán comunicar su intención al Comité.

//

//

918

Las negociaciones respectivas se iniciarán dentro de los 90 días de la comunicación al Comité, de acuerdo a los procedimientos que se convengan entre el país adherente y los países participantes. Dichas negociaciones deberán concluirse dentro de los 90 días contados a partir de su iniciación.

En el caso de las solicitudes ya presentadas, el plazo anterior se contará a partir del 1o. de enero de 1982.
